



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA, Palmira- Valle del cauca **16 de Julio 2020**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias,

Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO SUST. N° 187-2015-00565-00 SUCESION

Palmira, Valle del Cauca, 16 de Julio de 2020

En escrito que antecede, el apoderado Judicial **DR.HERNAN PEREZ RIOS** solicita que se le ordene a la oficina de delegada del IGAC Palmira, ubicada en la Calle 33 # 23-81 de esta ciudad, expedir los certificados correspondientes a los avalúos catastrales de los últimos cinco años de los siguientes predios, ubicados en la jurisdicción del municipio de pradera y que por ende pertenece a esta circunscripción catastral:

- LA CIMA P# 00-03-0003-0007-00 M.I 378-7625 (Resol.Nro. 21-2020)
- MATERNIDAD O LOMITAS P# 00-03-0003-0312-000 MI 378-43722 (Resol. Nro.21-2020)
- LA GRANJA P #00-03-0003-0039-000 M.I. 378-35399 (Resol.Nro.20-2020)
- PATIO BONITO P # 00-03-0003-69-000 M.I. 378-144018 (Resol.Nro. 22-2020)

Encontrando precedente lo solicitado se ordenara del IGAC Palmira expedir los certificados correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR el escrito para que conste lo que en él se expresa.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de delegada del IGAC Palmira, ubicada en la Calle 33 # 23-81 de esta ciudad, expedir los certificados correspondientes a los avalúos catastrales de los últimos cinco años de los siguientes predios, ubicados en la jurisdicción del municipio de pradera y que por ende pertenece a esta circunscripción catastral:

- LA CIMA P# 00-03-0003-0007-00 M.I 378-7625 (Resol.Nro. 21-2020)
- MATERNIDDA O LOMITAS P# 00-03-0003-0312-000 MI 378-43722 (Resol. Nro.21-2020)
- LA GRANJA P #00-03-0003-0039-000 M.I. 378-35399 (Resol.Nro.20-2020)
- PATIO BONITO P # 00-03-0003-69-000 M.I. 378-144018 (Resol.Nro. 22-2020)

TERCERO: LIBERESE oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 020 de hoy 17 de julio de 2020 notifico a las partes la providencia que
antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, Valle del Cauca. 16 de julio de 2020. A Despacho para fijar nuevamente nueva fecha teniendo en cuenta que antes de la audiencia prevista para la 1:00 pm se realizó audiencia de Unión Marital de hecho en el proceso 2019-00338-00 la cual termino a las 2:00 pm, imposibilitándose así realizar la programada en este proceso.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO SUST. No. 193-2018-00099-00- UNIÓN MARITAL DE HECHO

Palmira- Valle del Cauca, 16 de julio de 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede se fija nueva fecha para la realización de la continuación de Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el 27 de julio de 2020 a las 2:00 pm. Audiencia que se realizara de manera virtual. Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia y el instructivo con los pasos a seguir para la conexión a la misma.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados hacer extensa la invitación (link de conexión) a los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 020 de hoy 17 de julio de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 16 de Julio de 2020. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que los términos en el presente asunto habían sido suspendidos mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 en virtud a la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia por el COVID-19, siendo reactivados los mismos mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias,

Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO SUST. 189-2019-00063-00 SUCESION INTESTADA

Palmira- Valle del Cauca, 16 de julio de 2020

Los señores **ANA LIGIA MOLANO HERRERA, RODRIGO MOLANO HERRERA, CLARA LUCIA MOLANO HERRERA** hijos de la causante, la **DRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO** apoderada judicial de los señores **SONIA TERESA Y FELIX ANTONIO CARREÑO MOLANO** quienes actúan en representación de su señora madre **SONIA TERESA MOLANO HERRERA** hija de la causante y el **DR JORGE ANDRÉS HIDALGO DIAZ** como apoderado judicial de las señoras **CAROLINA Y MARCELA MOLANO POSADA** quienes actúan en representación del su padre **JAIRO ENRIQUE MOLANO HERRERA** también hijo de la causante. Presentan memoriales con las siguientes solicitudes:

1. Los señores **ANA LIGIA MOLANO HERRERA y RODRIGO MOLANO HERRERA** solicitan se ordene la entrega de los dineros correspondientes al canon mensual de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 31 #26-35 de la ciudad de Palmira, del cual les corresponde el 16.666% a cada uno, de conformidad con lo

establecido en el trabajo de partición aprobado mediante Sentencia 326-2019-00063-00 del 12 de noviembre de 2019. Siendo procedente la solicitud el juzgado ordenara la entrega de los títulos correspondientes.

2. El señor **RODRIGO MOLANO HERRERA** solicita se expidan copias de los 3 primeros y 3 últimos títulos de los cánones de arrendamientos entregados en original al juzgado por la arrendataria **SONIA TERESA CARREÑO MOLANO**. Siendo procedente la solicitud el juzgado accede la entrega de las copias solicitadas de conformidad con el Art. 114, CGP.
3. La apoderada judicial **DRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO** aporta copias simples de los recibos de consignación de los meses de enero y febrero de 2020 por valor de \$637.00 cada uno, por concepto de pagos de arrendamiento de **SONIA TERESA CARREÑO MOLANO**, anexa además para que conste en el expediente copia de carta enviada por **RODRIGO MOLANO HERRERA**.
4. Los señores **CLARA LUCIA MOLANO HERRERA**, la **DRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO** y el **DR JORGE ANDRÉS HIDALGO DIAZ**, allegan memorial donde realizan 3 solicitudes:
 - se ordene la entrega de los dineros correspondientes al canon mensual de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 31 #26-35 de la ciudad de Palmira, del cual les corresponde el 16.666% a cada uno, de conformidad con lo establecido en el trabajo de partición aprobado mediante Sentencia 326-2019-00063-00 del 12 de noviembre de 2019. Siendo procedente la solicitud el juzgado ordenara la entrega de los títulos correspondientes.
 - se le ordene al señor **RODRIGO MOLANO HERRERA**, restituya la posesión de los bienes muebles relacionados dentro de la partición a fin de que puedan ser repartidos equivalentemente entre los herederos, además de la entrega de las llaves del inmueble ubicado en la carrera 32 # 26-30. Considera el despacho que tal solicitud no es procedente
 - nombrar curador de la lista de auxiliares de la justicia, con el objetivo de administrar los bienes y pueda solventar las situaciones que se presenten entre los herederos. Considera el despacho que tal solicitud no es procedente.
 - solicitan que de la lista de auxiliares de la justicia el juzgado nombre un evaluador a nuestra costa con el fin de dar un avalúo comercial actualizado para poder disponer de los bienes.

Considera el despacho que tales solicitudes no son procedentes dado que el presente proceso es un trámite de sucesión ya culminado, siendo incompatibles las pretensiones de restitución de inmueble, nombramiento de curador y evaluador ya que no pueden tenerse en cuenta como una pretensión posterior.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR los escritos para que conste lo que en ellos se expresa.

SEGUNDO: ENTREGAR a los herederos los depósitos judiciales correspondientes al canon mensual de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 31 #26-35 de la ciudad de Palmira, del cual les corresponde el 16.666% a cada uno, de conformidad con lo establecido en el trabajo de partición aprobado mediante Sentencia 326-2019-00063-00 del 12 de noviembre de 2019.

TERCERO: ACCEDER la entrega de las copias simples solicitadas por el señor **RODRIGO MOLANO HERRERA** de conformidad con el Art. 114, CGP

CUARTO: NEGAR las solicitudes debido a que no son procedentes ya que el presente proceso es un trámite de sucesión ya culminado, siendo incompatibles las pretensiones de restitución de inmueble, nombramiento de curador y evaluador ya que no pueden tenerse en cuenta como una pretensión posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 020 de hoy 17 de julio de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, Valle del Cauca. 16 de julio de 2020. A Despacho para fijar nuevamente fecha dada la calamidad domestica presentada a la titular del despacho el día 14 de julio de 2020 en horas de la tarde.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO SUST. No. 192-2019-00079-00- UNIÓN MARITAL DE HECHO

Palmira- Valle del Cauca, 16 de julio de 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede se fija nueva fecha para la realización de la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el 21 de julio de 2020 a las 9:00 am. Audiencia que se realizara de manera virtual. Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia y el instructivo con los pasos a seguir para la conexión a la misma.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados hacer extensa la invitación (link de conexión) a los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 020 de hoy 17 de julio de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA. Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira- Valle del Cauca, 16 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado judicial del demandado dentro del presente proceso, ha presentado escrito de renuncia del poder conferido, anexando la comunicación enviada y recibida por el demandado. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO SUST. No. 191 -2019-00316-00 DIVORCIO CONTENCIOSO
Palmira- Valle del Cauca, 16 de julio de 2020

El apoderado judicial del demandado JORGE ELIECER HERRERA CAICEDO, renuncia al poder por él conferido, declarando paz y salvo por concepto de honorarios profesionales y acompañando copia de comunicación dirigida y firmada con recibido del demandado mencionado.

De acuerdo a lo anterior, observa el despacho que la misma reúne los requisitos de Ley, por lo que se procederá a aceptar la renuncia del poder conferido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 76, inciso 3° del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la renuncia del poder, presentado por el Dra. OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, apoderado judicial del demandado JORGE ELIECER HERRERA CAICEDO, de conformidad con el Art. 76, inciso 3° del CGP.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 020 de hoy 17 de julio de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 16 de Julio de 2020. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que los términos en el presente asunto habían sido suspendidos mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 en virtud a la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia por el COVID-19, siendo reactivados los mismos mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020. Se indica además, que se subsana en termino de ley. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT N° 188-2020-00033-00 SUCESION INTESTADA
Palmira- Valle del Cauca, 16 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir la demanda de Sucesión Intestada del causante JOSE HOLMES PULGARIN OSORIO, formulada por la señora LUZ MARINA VALENCIA GALLEGO, a través de apoderado judicial, los requisitos establecidos en los artículos 489 y 490 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior el despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE abierto y radicado en este Despacho el proceso de Sucesión Intestada del causante JOSE HOLMES PULGARIN OSORIO, fallecido el día 14 de mayo de 2019.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de que trata el artículo 487 y sss del C.G.P.

TERCERO: RECONOZCASE como herederos del causante a la señora LUZ MARINA VALENCIA GALLEGO como cónyuge supérstite y como subrogataria de los derechos herenciales que les puedan corresponder a los señores DIEGO FERNAN PULGARIN VALENCIA Y PAULA YADIRA PULGARIN VALENCIA en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDÉNESE el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa, para que hagan valer sus derechos oportunamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del C.G.P., para ello la parte interesada publicará el edicto emplazatorio en un diario de amplia circulación nacional o local (El Tiempo o País), el día domingo por una sola vez, conforme el artículo 108 del C.G.P, para tal efecto téngase en cuenta los siguientes datos:

CLASE DE PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	JOSE HOLMES PULGARIN OSORIO
DEMANDANTE	LUZ MARINA VALENCIA GALLEGO
NOMBRE DEL EMPLAZADO	QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION DEL SEÑOR JOSE HOLMES PULGARIN OSORIO
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE
DIARIO DE PUBLICACION	EL TIEMPO O EL PAIS
TERMINO DE PUBLICACION	UNA SOLA VEZ. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.
DIA DE PUBLICACION	DOMINGO.
RADICACION	2020-00033-00

SEXTO: UNA VEZ acreditado el cumplimiento del numeral anterior, se procederá por el Juzgado con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE la apertura de este, a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de la localidad, por medio de oficio, suministrándole los datos requeridos de conformidad con lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: TÉNGASE al Dr. OSCAR MAURICIO MARTINEZ BOLIVAR, identificada con la T.P. No. 109004 del C. S. J., como mandatario Judicial de las demandantes, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 020 de hoy 17 de julio de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 16 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda asignada por reparto para su estudio. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. N° 331-2020-00050-00 UNION MARITAL DE HECHO

Palmira-Valle del Cauca, 16 de julio de 2020

Ha ingresado por reparto demanda remitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira-Valle del Cauca, la cual fue presentada a través de apoderado judicial, por el señor JOHN BAYRON VANEGAS VELEZ mayor de edad, y vecino de Palmira-Valle del Cauca, en contra de los herederos determinados EVELLY GRAJALES DE MURILLO, AMANDA ARCE GRAJALES, LOBELLY ARCE GRAJALES, RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES, NANCY ARCE DE ECHEVERRY Y ANTONIO ARBEY ARCE GRAJALES (QEPD) (Herederos ANTONIO ARBEY ARCE GRAJALES fallecido) CARLOS ANDRES ARCE RIOS) y demás herederos inciertos e indeterminados del causante CARLOS ALBERTO ARCE GRAJALES QEPD, con el fin que se declare la existencia de EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la sociedad de hecho.

Teniendo en cuenta lo narrado en los hechos de demanda y lo pretendido, el juzgado considera necesario que la parte demandante aclare la misma desde el poder, hechos y pretensiones porque al paso que hace alusión a unos compañeros permanentes, igual dice que tuvieron el *anumus societatis*, y solicita se declare la existencia de una sociedad comercial de hecho, sociedad que no está regulada por la Ley 54 de 1190, resultando confusa la demanda, pues no se sabe si lo pretendido es la declaratoria de una Unión marital de hecho y la existencia de la sociedad de hecho entre compañeros permanentes regida por la ley 54 de 1990 o si lo pretendido es la declaratoria de existencia de una sociedad comercial de hecho, figura o pretensión que se sería del conocimiento de otra autoridad judicial.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda para que sea aclarada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. FLOVER RIVERA BUITRAGO, identificado con la C.C. 94.307.904 de Palmira- Valle del Cauca y portadora de la T.P. No. 211.265 del C.S. de la J, para que actué como apoderado judicial del demandante dentro de los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 20 de hoy 17 de julio de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 16 de Julio de 2020. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que los términos en el presente asunto habían sido suspendidos mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 en virtud a la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia por el COVID-19, siendo reactivados los mismos mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020. Se indica además, que no se subsano oportunamente la demanda.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 326 2020- 00086-00 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO

Palmira- Valle del Cauca, 16 de julio de 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que efectivamente la el litisconsorte necesario TOMASMUÑOZ SUAREZ a través de su Curadora Ad-Litem contestó oportunamente la demanda, se tendrá por contestada la misma y en consecuencia de ello., se continuara con el trámite del proceso, que establece los Artículos. 372 y 373 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

Visto el informe anterior de secretaria se verifica que la demanda no fue subsanada en los términos de la providencia de seis (06) de marzo dos mil veinte (2020).

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo definitivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida, a través de apoderado judicial, por los señores LUIS FERNANDO LASPRILLA y MARITZA ROJAS GARCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo definitivo de la actuación, previa anotación en los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

Amor

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 020 de hoy 17 de julio de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero de Familia. Palmira, 16 de julio 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR

AUTO INT. 327 N° 2020-00087-00

Palmira, 16 de julio de 2020

Ha sido presentada demanda de **LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR**, propuesta a través de apoderado Judicial por el Señor **GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO**, mayor de edad, con domicilio y residente en Palmira, Valle, la cual fue subsanada dentro de términos para reunir los requisitos legales.

El demandante acude a la jurisdicción de Familia ante la imposibilidad de ser levantado de manera directa de común acuerdo por los beneficiarios de la afectación a la vivienda familiar, ya que como se manifiesta en la demanda en el numeral quinto de los hechos no existe comunidad familiar con la señora **OLGA LUCIA FRANCO GUTIERREZ** por lo que el despacho tendrá a la señora **FRANCO GUTIERREZ** como parte por el extremo pasivo, dándosele a esta solicitud el trámite dado a las demandas Verbales Sumarias.

Por tanto se admitirá. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE y ADECUESE la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Levantamiento de afectación de vivienda familiar,

propuesta por medio de apoderado judicial, por el señor **GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO**, contra la señora **OLGA LUCIA FRANCO GUTIERREZ**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda, conforme al procedimiento Verbal sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado a la señora **OLGA LUCIA FRANCO GUTIERREZ** procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y SS del CGP

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas al momento del fallo, los documentos aportados con la demanda y los que obren en autos, que serán valorados oportunamente.

SEXTO: TENGASE al **Dr. NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, abogado con T.P. Nro.100.850 C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 020 de hoy 17 de julio de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AM-R

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del

Ministerio Público, la cual quedara surtida con el envío al correo electrónico contactenos@personeriapalmira.gov.co, personeriapalmira@hotmail.com,



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 16 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 332-2020-00123-00 Adjudicación Judicial de Apoyo

Palmira- Valle del Cauca, 16 de julio de 2020

Ha sido presentada solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo en favor de la señora ANA CECILIA CEBALLOS TIGREROS, propuesta a través de apoderada judicial por el señor JOSE JAVIER ALVARADO CEBALLOS mayor de edad y vecino de Palmira, en calidad de hijo.

Efectuada la revisión preliminar, de acuerdo a lo señalado en el art. 89 y 90 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019 y con el Decreto 806 de 4 junio de 2020 se hace necesario que:

- Se indique el canal digital donde deben ser notificada las partes, sus representantes, apoderados y testigos conforme lo dispone en el art. 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Por lo anterior, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo en favor de la ANA CECILIA CEBALLOS TIGREROS, propuesta a través de apoderada judicial por el señor JOSE JAVIER ALVARADO CEBALLOS mayor de edad y vecino de Palmira, en calidad de hijo.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. **MARTHA LUCIA MAYA POTOSI**, portadora de la Tarjeta Profesional N°178.987 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,



YANETH HERRERA CARONA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 020 de hoy 16 de julio de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira, 16 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez con la presente demanda ejecutiva de alimentos, la cual correspondió por reparto para su estudio Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 333-2020-00137-00- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Palmira, 16 de julio de 2020

La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **ALGECIRA VALENCIA CUERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira, en contra del señor **DEIVIS BRAVO NAVIA**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la misma ciudad, por reunir los requisitos de ley y teniendo en cuenta que los documentos aportados con la misma, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, conforme a lo establecido en el Art. 422 del C.G.P.

La suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva contra el señor **DEIVIS BRAVO NAVIA**, a favor de la señora **ALGECIRA VALENCIA CUERO** por las siguientes sumas de dinero:

AÑO 2019

1. Por la suma de TRESCIENTOS VEITIUN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 321.600), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
2. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
3. Por la suma de TRESCIENTOS VEITIUN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 321.600) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
4. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
5. Por la suma de TRESCIENTOS VEITIUN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 321.600) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
6. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
7. Por la suma de TRESCIENTOS VEITIUN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 321.600) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
8. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
9. Por la suma de TRESCIENTOS VEITIUN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 321.600) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019
10. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
11. Por la suma de TRESCIENTOS VEITIUN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 321.600) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
12. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
13. Por la suma de TRESCIENTOS VEITIUN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 321.600) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
14. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
15. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 300.000) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019
16. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
17. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 300.000) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
18. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

AÑO 2020

IPC 3.8% \$300.000X 3.8%= 31.366,72 **CUOTA ALIMENTARIA PARA AÑO 2020= \$311.400**

19. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 311.400) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
20. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

21. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 311.400) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
22. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
23. Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$ 100.000) correspondientes a la cuota extra alimentaria del mes de junio de 2020.
24. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
25. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 311.400) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
26. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
27. Por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen, hasta el momento de la liquidación.
28. Por los intereses en el 6% anual sobre estas sumas de dinero que se sigan causando durante el proceso, hasta que se verifique el pago en su totalidad conforme a lo establecido en el numeral 1° del Art. 1617 del C.C

SEGUNDO: SOBRE las costas del proceso, se decidirán oportunamente.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado del demandado, procédase de conformidad con el Art. 291 del C.G.P y con el Art.8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención del 40% sobre el salario y demás conceptos que perciba el demandado señor DEIVIS BRAVO NAVIA,, en el Ingenio Providencia, entidad a la cual se le podrá comunicar de la medida en la siguiente dirección Vía Palmira-Cerrito Km.17. Librese el oficio respectivo.

QUINTO: TÉNGASE a la Dr. Rubén Darío Restrepo Rodríguez, abogada con T.P. N° 260.724 del C.S.J. como mandatario judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 020 de hoy 17 de julio de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA